



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-107223956-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 3 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-94167083- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2650/19 (RESOL-2019-2650-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-101069548-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2557/19.-**

Tomas Paul Killian
Auxiliar administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

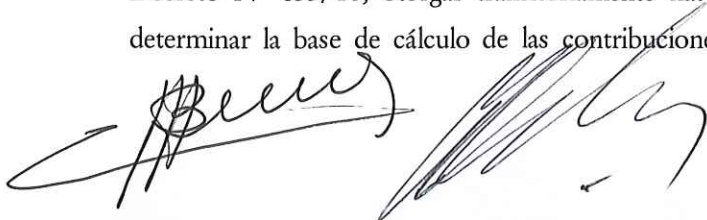
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de noviembre de 2019, entre **DISTRINANDO SOCIEDAD ANONIMA** representada en este acto por el Sr. **Javier Gustavo Sciallo** DNI 27.605.463, en su carácter de apoderados, con domicilio en Fondo de la Legua 253-2do. Piso – Martínez- Provincia de Buenos Aires (en adelante, LA EMPRESA), y por la otra parte lo hace la **FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS** representada en este acto por el Secretario General Sr. Armando Cavalieri y por el Secretario de Asuntos Laborales Sr. Jorge Andres Bence, con domicilio en Av. Julio A. Roca 644, Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien comparece en representación de los trabajadores encuadrados en el CCT N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA (en adelante, LA ENTIDAD SINDICAL), y en forma conjunta Las Partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: LA EMPRESA ha iniciado la nueva presentación por ante el Ministerio de Producción Trabajo, Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo, con fecha 18/10/2019, solicitando intervención de la autoridad laboral y citación a entidades sindicales, Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, ante la grave situación económica y financiera que viene atravesando y que se ha recrudecido conforme se manifiesta en la nueva presentación referida.

LA EMPRESA ha acompañado los nuevos Estados Financieros trimestrales correspondientes al ejercicio intermedio cerrado al 30 de junio de 2019, sin perjuicio de la oportunamente ya acompañada al iniciar el Procedimiento Preventivo de Crisis, y demás información complementaria acreditando la difícil situación que invoca y el agravamiento de la crisis de la Empresa.

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, Las Partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme Decreto N° 633/18, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP,



IF-2019-101069548-APN-DNRYRT#MPYT

Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y-o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de Distrinando Sociedad Anónima incluido en el CCT N° 130/75 por el período que se extiende desde el 1° de ~~Octubre~~ ⁰ ~~de 2019~~ hasta el 31 ⁹ ~~de Marzo~~ ^{de 2020} inclusive.

Noviembre

Abnz

Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del CCT N° 130/75 y Seguro de Retiro La Estrella.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre 2019, quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas y detalladas en la presente cláusula.

Asimismo quedarán excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el CCT N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 31/03/2020. El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la LCT dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: Las partes acuerdan establecer dos reuniones, la primera de ellas en la segunda quincena del mes de diciembre del 2019 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y la segunda reunión, atento que el 31 de marzo del 2020 culminaría el presente acuerdo, se procede a acordar en la primer quincena de dicho mes de marzo de 2020 con el fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

lo testado vale


IF-2019-101069548-APN-DNRYRT#MPYT

SEXTO: Las PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis presentado por LA EMPRESA.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

Representación Empresaria



Representación Sindical





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2650 ACU 2557-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.